



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 138-2022-MPT

Pampas, 18 de mayo del 2022

### VISTO:

El Expediente administrativo con registro N°00007448, de fecha 21 de diciembre de 2020, presentado por los recurrentes Sr. Percy Rodolfo Huamali Camavilca y Sra. Doris Montañez Ángeles, Informe Legal N°05-2021-CNLR-GAJ-MPT/P emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Resolución de Alcaldía N°07-2021-MPT, mediante el cual se fijó la audiencia única de separación convencional y divorcio ulterior, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional-Ley N°28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, modificado por la Ley N°30305, de fecha 10 de marzo de 2015, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 3° de la Ley N°2927 Ley que regula el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley los Alcaldes Distritales Provinciales; así como las Notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 4° y 5° de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, sobre requisitos de la solicitud, los interesados deberán cumplir con presentar la totalidad de los requisitos;

Que, mediante Resolución Directoral N°370-2008-JUS/DNJ de fecha 03 de noviembre de 2008, la Municipalidad Provincial de Tayacaja se encuentra acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, conforme al Artículo 4° de la citada norma concordante con el Artículo 5° de su reglamento, los cónyuges deben cumplir los siguientes requisitos 1) No tener hijos menores de edad o mayores con discapacidad o de tenerlos contra con sentencia judicial firme, o acta de conciliación emitida conforme a Ley respecto a los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los menores de edad y/o hijos con incapacidad 2) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o si los hubiera contar con Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos de sustitución o liquidación del régimen patrimonial;

Que, a través del Expediente administrativo con registro N°00007448, presentado por los recurrentes Sr. Percy Rodolfo Huamali Camavilca y Sra. Doris Montañez Ángeles de fecha 21 de diciembre de 2020, solicitan acogerse al procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior al amparo de la Ley N°29227, presentando los requisitos establecidos en la aludida norma, quedando demostrado que los solicitantes contrajeron Matrimonio Civil el 09 de mayo de 2009, según consta en el Acta de Matrimonio expedido por el Jefe de Registro Civil de la Municipalidad de San Juan de Miraflores;

Que, mediante el Informe Legal N°05-2021-CNLR-GAJ-MPT/P, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el cual declara procedente la solicitud interpuesta por los recurrentes Sr. Percy Rodolfo Huamali Camavilca y Sra. Doris Montañez Ángeles sobre solicitud de Declaración de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, al amparo de lo previsto en la Ley N°29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en consecuencia se convocó a la Audiencia Única, establecido por el Artículo 6° y 10° de la Ley N°29227;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 138-2022-MPT

Pampas, 18 de mayo del 2022

Que, con Resolución de Alcaldía N°07-2021-MPT, de fecha 19 de enero de 2021, se declara procedente la solicitud interpuesta por los recurrentes Sr. Percy Rodolfo Huamali Camavilca y Sra. Doris Montañez Ángeles fijándose fecha para la audiencia única, llevado a cabo el día 04 de marzo del 2021; en la cual los administrados ratificaron su decisión y/o voluntad de separarse tal como lo han manifestado en la solicitud de Separación Convencional;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones establecidas en el inc.6 Artículo 20° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL, EL DÍA 04 DE MARZO DEL 2021, EN VÍA DE REGULARIZACIÓN del Sr. Percy Rodolfo Huamali Camavilca y Sra. Doris Montañez Ángeles del matrimonio celebrado el día 09 de mayo del 2009 por ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, de conformidad con el quinto párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS; por consiguiente se les declara separados legalmente a los citados cónyuges, SUSPENDIÉNDOSE los deberes relativos al lecho y habitación, dejando subsistente el vínculo matrimonial.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N°29227, concordante con el artículo 13° de su Reglamento, que cualquiera de los cónyuges puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos (02) meses de emitida la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SE HACE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N°29227 y el artículo 13° de su Reglamento, CUALQUIERA de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución.**

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados, conforme a ley, en el plazo establecido.**

**ARTÍCULO CUARTO.- REMÍTASE a la Gerencia de Asesoría Jurídica los Trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y demás actuados para los fines pertinentes.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANCAVELICA

J. Carlos Común Gavilán  
ALCALDE